



OF. MAGR/023/2018.

Diputado José Adrián Orozco Neri
Presidente de la mesa directiva del
H. Congreso del Estado de Colima
P r e s e n t e . -

El Diputado **Miguel Alejandro García Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XIV, 39 fracción I, así como el párrafo último del artículo anteriormente aludido, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tengo a bien presentar la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**. Suscrita por un servidor, de manera conjunta con los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al que pertenecemos. En ese sentido le solicito se turne la iniciativa de ley en cuestión (que tengo a bien adjuntar) a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como a cualesquier otra comisión que por la naturaleza del tema materia de la iniciativa deba de tener conocimiento de la misma, a efecto de que se elabore en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y su Reglamento, el dictamen correspondiente.

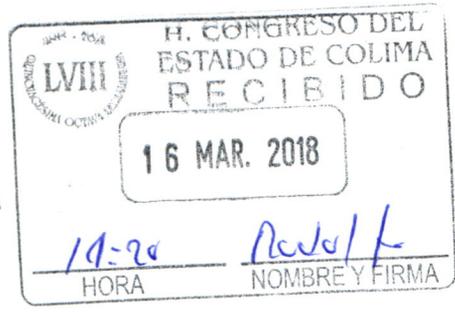
Sin otro en lo particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, Marzo 16 de 2018.

DIP. Miguel Alejandro García Rivera.



C.c.p.- LIC. ALEJANDRO IVÁN MARTÍNEZ DÍAZ, Oficial Mayor, H. Congreso del Estado de Colima.
C.c.p.- Archivo.



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

El Diputado **Miguel Alejandro García Rivera**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima. Iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima. Es importante mencionar que el proceso legislativo que derivó en la promulgación de dicho ordenamiento presentó serias inconsistencias, en efecto, la iniciativa que en su momento presentó el ejecutivo estatal fue aprobada sin el voto a favor de los Diputados integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, lo anterior fue así en virtud de que como argumentamos, dicha Ley, nos fue enviada para su estudio con sólo unas horas de anticipación anteriores a su aprobación, y principalmente porque a criterio nuestro resulta insuficiente para acotar los amplios espacios de corrupción hasta hoy existentes en la administración pública.

Punto de Acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.

El principal argumento del Ejecutivo Estatal, y de quienes con su voto aprobaron dicha iniciativa, fue que con ella se incrementaría la transparencia y se abonaría positivamente a evitar la corrupción en todos aquellos procesos llevados a cabo por las dependencias de la Administración Pública tendientes al perfeccionamiento de instrumentos jurídicos signados a efecto de llevar a cabo contrataciones públicas a las que se destine dinero del erario del Estado. Hoy por hoy, ha quedado demostrado que nuestra oposición no fue un mero capricho, pues a casi dos años de la publicación de dicha Ley, todo apunta a que no han existido cambios sustanciales en los procesos de adquisiciones que se llevan a cabo en las dependencias de la Administración Estatal, sobre todo, en aquellos casos en que se adjudican contratos que consignan considerables cantidades de dinero a cargo del Estado.

Durante el mes de septiembre de 2017, es decir, sólo medio año después de promulgada dicha Ley, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SEIDUR), adjudicó de manera directa 26 proyectos con un costo total de 30 millones de pesos. En una nota periodística publicada por el Diario Avanzada en el mes de noviembre de 2017, se señala cómo en la página oficial de internet de dicha dependencia no se pudo encontrar justificación sobre esta decisión, ni se informaba sobre las empresas beneficiadas.

A finales del 2017, el Ejecutivo Estatal, anunció la construcción del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5i), obra que asciende a 818 millones de pesos, y cuyo desarrollo estará a cargo de la empresa Seguritech, un grupo empresarial que opera en al menos 20 estados de la República, pero que también ha sido señalada por ofrecer un mal servicio, haber incurrido en actos de corrupción y ganar de manera fraudulenta contratos millonarios.

En distintas ocasiones, algunos de mis compañeros diputados, han señalado lo riesgoso de esta decisión: se están entregando más de 800 millones de pesos para construir un sistema que se anuncia como el centro de la estrategia del gobierno para atender el problema de la inseguridad, y este contrato se asigna sin ofrecer explicación alguna sobre la confiabilidad y la viabilidad de esta empresa, limitándose a declarar el Mandatario Estatal que: “se está contratando a la empresa que más experiencia tiene en la materia con más de 20 años, y que para ello se cuenta con un contrato robusto con certeza jurídica, del que él estará vigilando que se cumpla al pie de la letra, en función a las obligaciones del gobierno del estado pero también de la empresa para que le cumpla a los colimenses.

La lista de cuestionamientos a la forma en que se asignan los recursos públicos para contratar servicios puede ser tan larga como nos propongamos investigar. Pero estos ejemplos sirven para reafirmar lo que hace dos años sostuvimos los diputados de Acción Nacional: la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Estado de Colima, otorga al ejecutivo y a los funcionarios públicos importantes oportunidades de discrecionalidad en la asignación del gasto.

En efecto, el artículo 45 de dicho ordenamiento establece diecinueve supuestos a través de los cuales, las dependencias estatales tienen permitido realizar excepciones a la licitación pública. Cabe resaltar, que, en su mayoría, los diecinueve supuestos contenidos en el artículo de mérito contienen definiciones ambiguas, por lo que, en realidad, la definición de una situación de excepción, muchas veces es un recurso discrecional en manos de los funcionarios públicos.

Por otra parte, si bien es cierto que la Ley contempla la creación de organismos encargados de evaluar la pertinencia y validez de las justificaciones sobre las decisiones para evitar el los procedimientos de licitación pública, son las mismas dependencias públicas las encargadas de vigilarse a sí mismas a través de los comités

Punto de Acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.

de adquisiciones, los cuales, tienen entre sus funciones “autorizar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción...”.

Según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, los comités de adquisiciones se integrarán por servidores públicos nombrados por los titulares de cada ente gubernamental, y “se podrá invitar, a participar en ellos, con derecho a voz y voto”, a representantes de cinco de las cámaras empresariales con presencia en la entidad. Esta redacción no sólo limita la participación de la sociedad civil a un conjunto de Organizaciones Cívicas, sino que además, deja a la voluntad de los funcionarios públicos la inclusión de de la Sociedad Civil en la conformación de dichos comités.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 23, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, adicionándosele un párrafo al mismo, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

1. Los comités a que se refiere el artículo anterior estarán integrados por los servidores públicos que determinen los titulares de los entes gubernamentales respectivos, y por representantes de la sociedad civil.

Punto de Acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.

Para la formación de los comités de adquisiciones, las dependencias gubernamentales emitirán una convocatoria anual, abierta a organizaciones civiles y cámaras empresariales con registro legal. La convocatoria contemplará no menos de siete días para la conformación de los comités, y cada entidad, determinará en dicha convocatoria, el número máximo de participantes, que no podrá ser menor a tres.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

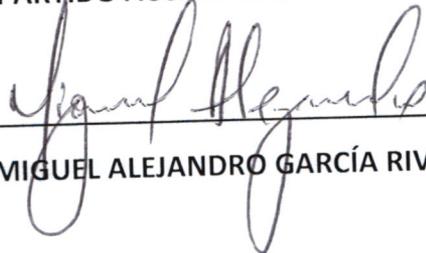
El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que suscribimos la presente iniciativa solicitamos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que la misma se someta a su discusión y aprobación, en su caso en el plazo indicado por la ley.

Punto de Acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.

ATENTAMENTE

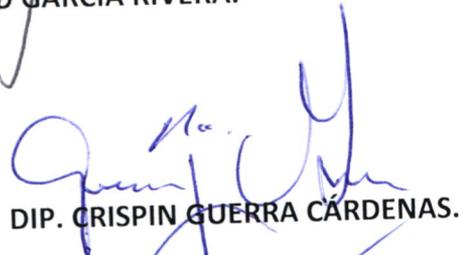
Colima, Colima., 16 de Marzo de 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

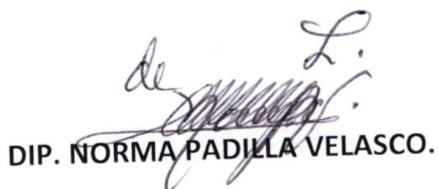


DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.

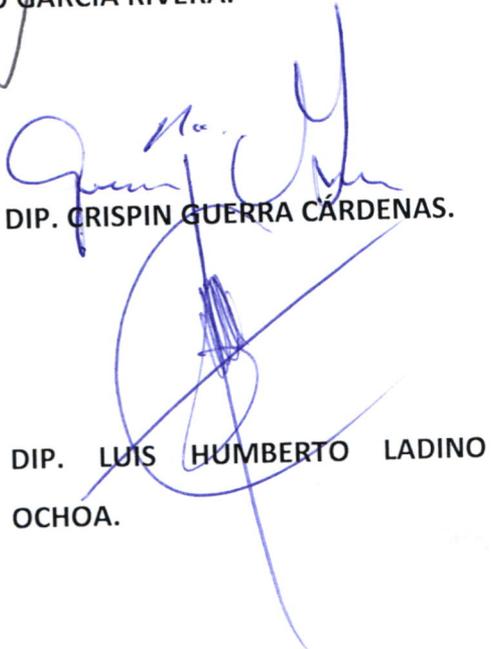
DIP. RIULT RIVERA GUTÉRREZ.



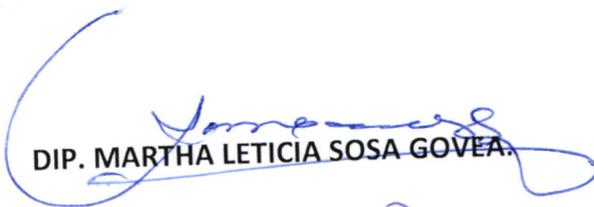
DIP. CRISPIN GUERRA CÁRDENAS.



DIP. NORMA PADILLA VELASCO.



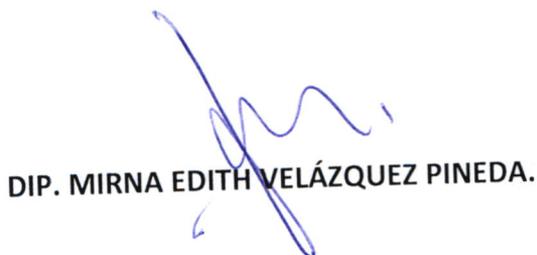
**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA.**



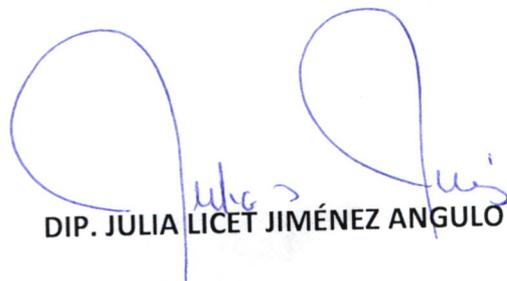
DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.



**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO.**



DIP. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.



DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

Punto de Acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.